

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES IX

Caracas, jueves 23 de junio de 2016

Número 40.932

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.359, mediante el cual se varía la adscripción de las Empresas del Estado que en él se mencionan, del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, a la Corporación de Desarrollo Agrícola, S.A.; a su vez adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Decreto N° 2.360, mediante el cual se prorroga hasta el viernes 8 de julio de 2016 el horario especial laboral, desde las 8:00 a. m. hasta la 1:00 p. m., para los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, establecido mediante Decreto N° 2.352, de fecha 10 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.923, de la misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Contralmirante Beniamino Liloia Rivero, como Agregado Militar Naval en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Cuba.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Angelvis Antonio Pérez Rodríguez, como Agregado Militar Ejército en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Cuba.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Mykel Lenín Castillo Peña, quien se desempeña como Consejero en Comisión en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Belice, como Encargado de Negocios Ad Interim en esa Misión Diplomática y responsable de la Unidad Administradora N° 41303.

Resolución mediante la cual se da por terminadas las funciones de la ciudadana Sulman García Arosemena, como Cónsul de la República de Colombia en San Antonio del Táchira, con circunscripción consular en los municipios que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se da por terminadas las funciones del ciudadano Virgilio Valle García, como Cónsul Honorario del Reino de España en la ciudad de Maracaibo, con circunscripción consular en el estado Zulia.

Resolución mediante la cual se otorga el Exequátur de Estilo a la ciudadana María Celsa Nuño García, para el ejercicio de sus funciones como Cónsul General del Reino de España en la ciudad de Caracas, con circunscripción consular en todo el Territorio Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

Resoluciones mediante las cuales se otorga Jubilación Especial, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan.

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por las cantidades que en ellas se indican.

SENIAT

Providencia mediante la cual se establece la Tasa aplicable para el Cálculo de los Intereses Moratorios correspondiente al mes de Abril de 2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Jennifer Josefina Mujica Chachati, como Directora General de Turismo Popular, adscrita al Despacho de la Viceministra de Turismo Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS INEA

Providencia mediante la cual se modifica la Comisión de Contrataciones Permanente de este Instituto, integrada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Roberto Alayza Delgadillo, en su carácter de Director General de la Oficina de Gestión Administrativa, como Responsable Patrimonial, de este Ministerio.

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.359

23 de junio de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 2 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los artículos 46, 103 y 107 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que se han establecido catorce Motores para impulsar, consolidar y acelerar la recuperación de la economía nacional, la construcción del futuro del país con el fortalecimiento del aparato productivo, siendo el primero de ellos el Agroalimentario, en cuyo marco se promueve el incremento de la capacidad de producción de las empresas públicas

estratégicas, empresas de producción social directa, indirecta o mixta, para satisfacer las necesidades del pueblo,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela preceptúa la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria, y establece que el Estado promoverá la agricultura sustentable como base estratégica del desarrollo rural integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población, y a tales fines, dictará las medidas de orden financiero, comercial, transferencia tecnológica, tenencia de la tierra, infraestructura, capacitación de mano de obra y otras que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento, así como, generar empleo y garantizar a la población campesina un nivel adecuado de bienestar y su incorporación al desarrollo nacional,

CONSIDERANDO

Que es necesario crear una instancia orgánica con carácter de Empresa Matriz, que revise los planes de negocios y de inversión de las empresas del Estado, las Unidades de Producción Socialistas Agrícolas (UPSA), Unidades de Propiedad Social (UPS), establecimientos, sedes o dependencias destinadas a la producción primaria de alimentos o al desarrollo de procesos asociados a la producción primaria de alimentos que por estar destinadas a la producción primaria en el área vegetal, pecuaria y área forestal, y los laboratorios de genética, para garantizar su máxima eficiencia,

CONSIDERANDO

Que es esencial para la política agroindustrial y agrícola establecer un sistema centralizado de seguimiento y control de las unidades de producción bajo una rectoría única, que permita mejorar la producción y garantizar la seguridad y la soberanía agroalimentaria, así como la justa satisfacción de las necesidades del pueblo.

DECRETO

Artículo 1º. Se varía la adscripción de las empresas del Estado que en lo sucesivo se indican, del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES** a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.**, a su vez adscrita al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**:

1. **EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO PLANICIE DE MARACAIBO, S.A.**, ordenada su creación mediante Decreto N° 6.386 de fecha 2 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.010 de fecha 05 de septiembre de 2008, publicada su Acta Constitutiva Estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.918 Extraordinario de fecha 08 de mayo de 2009.
2. **EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA, JOSÉ INACIO DE ABREU E LIMA, S.A.**, ordenada su creación mediante Decreto N° 8.817 de fecha 28 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.872 de la misma fecha, publicada su Acta Constitutiva Estatutaria en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° **39.914 de fecha 03 de mayo de 2012.**

3. **EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO RIO TIZNADOS, S.A.** ordenada su creación mediante Decreto N° 6.387 de fecha 2 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.010 de fecha 05 de septiembre de 2008, publicada su Acta Constitutiva Estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.918 Extraordinario de fecha 08 de mayo de 2009.

Artículo 2º. Se adscriben a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.**, las empresas del Estado actualmente adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras:

1. **CVA AZÚCAR, S.A.**, ordenada su creación mediante Decreto N° 3.539 de fecha 22 de marzo de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.156 de fecha 31 de marzo de 2005; reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.156 de fecha 31 de marzo de 2005; publicada su Acta Constitutiva Estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.239 de fecha 29 de julio de 2005. De igual manera se adscriben a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.**, las siguientes empresas, a su vez adscritas a la empresa del Estado **CVA AZÚCAR, S.A.:** **Complejo Agroindustrial Azucarero Cojedes, C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Cojedes, bajo el N° 45, Tomo 11-A; y, **Complejo Agroindustrial Azucarero Monagas, C.A.**, inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas, el 21 de noviembre de 2007, bajo el N° 59, Tomo A-8. **Azucarera Pío Tamayo, C.A.**; cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 3.982 de fecha 10 de octubre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.290 de fecha 10 de octubre de 2005, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, bajo el N° 31, Tomo 14-A, de fecha 21 de marzo de 2001, siendo la última modificación, en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, en fecha 20 de septiembre de 2006, bajo el N° 33, Tomo 85-A. **Complejo Agroindustrial Azucarero Ezequiel Zamora, S.A (CAAEZ, S.A.)**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 1.602 de fecha 22 de diciembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.360 de fecha 09 de enero de 2002, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas, bajo el N° 58, Tomo 2-A, de fecha 26 de abril de 2002, siendo la última modificación realizada por ante el Registro Mercantil Segundo del Estado Barinas, en fecha 19 de agosto de 2009, quedando asentada bajo el N° 6, Tomo 17-A. **Central Azucarero Sucre, C.A.**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 5.800 de fecha 08 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.846 de fecha 09 de enero de 2008, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre en fecha 12 de agosto de 2008, bajo el N° 5, Tomo A-12 (3er Trimestre). **Central Azucarero Trujillo, C.A.** cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 5.799 de fecha 08 de diciembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.887 de fecha 10 de marzo de 2008. Igualmente quedarán adscritas a la empresa Corporación de Desarrollo Agrícola, S.A., las empresas y bienes sujetos a procedimiento expropiatorio siguientes: **Industria Azucarera Santa Clara, C.A.**; según Decreto N° 7.473 de fecha 8 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 39.441 de la misma fecha; **Industria Azucarera Santa Elena, C.A.**; según Decreto N° 7.472 de fecha 8 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.441 de la misma fecha. **Central Azucarero del Táchira C.A. (CAZTA)**; según Decreto N° 7.392 del 27 de abril del 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.411 de la misma fecha. **Complejo Agroindustrial Azucarero Venezuela**, conformado por **C.A. CENTRAL VENEZUELA** y **AGRÍCOLA TORONDOY, C.A.**, según Decreto N° 7.301 de fecha 9 de marzo de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.408 de fecha 22 de abril de 2010. **Central Azucarero Cariaco**, según Decreto N° 6.687 de fecha 29 de abril de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.168 de la misma fecha.

2. **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.** ordenada su creación mediante Decreto N° 7.497 de fecha 23 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 de la misma fecha, publicada su Acta Constitutiva Estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.513 de fecha 20 de septiembre de 2010. De igual manera se adscriben a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.**, las siguientes empresas, a su vez adscritas a la empresa del Estado **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL CAFÉ, S.A.**: **Empresa Grannacional de Café Venedom, S.A.**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 8.296 de fecha 28 de junio de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.703 de la misma fecha, y cuyo Documento Constitutivo Estatutario se encuentra debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.025 de fecha 9 de octubre de 2012. **Café de Venezuela Tiendas y Servicios, S.A.**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 9.034 de fecha 12 de junio de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.942 de la misma fecha, y cuyo Documento Constitutivo Estatutario se encuentra debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.975 de fecha 31 de julio de 2012. **Café Venezuela S.A.**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 2.469 de fecha 18 de junio de 2003, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.731 de fecha 14 de julio de 2003, y cuyo Documento Constitutivo Estatutario se encuentra debidamente publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.673 Extraordinario de fecha 2 de diciembre de 2003. **Empresa Nacional del Café, S.A.**, antes denominada Marcelo y Rivero Compañía Anónima, inscrita ante Registro de Comercio que llevara el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil y Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo, bajo el N° 21, Libro 15 de fecha 4 de junio de 1958, ordenada la adquisición de la totalidad de sus acciones por el Estado venezolano mediante Decreto N° 9.204 de fecha 2 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.020 de la misma fecha. Asimismo se adscriben a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.**, las siguientes empresas, a su vez adscritas a la **Empresa Nacional del Café, S.A.**, respecto de las cuales se ordenó la adquisición de la totalidad de sus acciones por el Estado venezolano mediante Decreto N° 9.204 de fecha 2 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.020 de la misma fecha: **Transcasa Transporte de Café, S.A.**, Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el N° 37, Tomo 4-A de fecha 21 de julio de 1989.

Central Cafetalero Valle Verde, C.A., debidamente constituida por ante el Registro de Comercio que llevara el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario, Tránsito, del Trabajo y Estabilidad Laboral del Primer Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Portuguesa, bajo el N° 8253, Tomo 68 de fecha 14 de abril de 1993; y, **Coffee Mérida, C.A. "COFEMCA"**, debidamente constituida por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira, bajo el N° 039, Expediente 499, Tomo 2-A de fecha 3 de noviembre de 1999.

3. **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, C.A.**, ordenada su creación mediante Decreto N° 7.471 de fecha 8 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.441 de la misma fecha, publicada su Acta Constitutiva Estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.506 de fecha 9 de septiembre de 2010. De igual manera se adscriben a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.**, las siguientes empresas, a su vez adscritas a la empresa del Estado **CORPORACIÓN SOCIALISTA DEL CACAO VENEZOLANO, C.A.**: **Empresa Bolivariana de Producción Socialista Cacao Oderí, S.A.**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 5.288 de fecha 10 de abril de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.662 de fecha 12 de abril de 2007, y cuyo Documento Constitutivo Estatutario se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Mercantil Séptimo de la Circunscripción Judicial del Distrito capital y Estado Miranda en fecha 16 de julio de 2007, bajo el N° 43, Tomo 762-A-VII, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.727 de fecha 17 de julio de 2007. **Empresa Mixta Socialista Cacao del Alba, S.A.**, cuya creación fue autorizada mediante Decreto N° 7.352 de fecha 06 de abril de 2010, publicado en Gaceta Oficial N° 39.410 de fecha 26 de abril de 2010 y cuyo documento constitutivo Estatutario se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre en fecha 15 de julio de 2010, bajo el N° 53, Tomo 14-A RM424, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 39.471 de fecha 22 de julio de 2010.
4. **EMPRESA MIXTA RUSO-VENEZOLANA ORQUIDEA, S.A.**, ordenada su creación mediante Decreto N° 8.801 de fecha 14 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.864 de la misma fecha, publicada su Acta Constitutiva Estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.873 de fecha 29 de febrero de 2012.
5. **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL ALGODONES DEL ORINOCO, C.A.**, ordenada su creación mediante Decreto N° 4.199 de fecha 26 de diciembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.345 de fecha 28 de diciembre de 2005, publicada su Acta Constitutiva Estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.062 de fecha 19 de noviembre de 2008.
6. **EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO RÍO GÚARICO, S.A.**, ordenada su creación mediante Decreto N° 6.388 de fecha 2 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.010 de fecha 05 septiembre de 2008, publicada su Acta Constitutiva Estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.918 Extraordinario de fecha 08 de mayo de 2009.
7. **EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO LAS MAJAGUAS, S.A.**, ordenada su creación mediante Decreto N° 6.389 de

fecha 2 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.010 de fecha 05 de septiembre de 2008, publicada su Acta Constitutiva Estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.918 Extraordinario de fecha 08 de mayo de 2009.

8. **EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR, S.A.**, ordenada su creación mediante Decreto N° 8.818 de fecha 28 de febrero de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.872 de la misma fecha, publicada su Acta Constitutiva Estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.895 de fecha 30 de marzo de 2012.
9. **EMPRESA SOCIALISTA GANADERA AGROECOLÓGICA MARISELA, S.A.**, ordenada su creación mediante Decreto N° 6.427 de fecha 16 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.018 de fecha 17 de septiembre de 2008, publicada su Acta Constitutiva Estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.036 de fecha 13 de octubre de 2008.
10. **EMPRESA SOCIALISTA GANADERA AGROECOLÓGICA BRAVOS DE APURE, S.A.**, ordenada su creación mediante Decreto N° 6.426 de fecha 16 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.018 de fecha 17 de septiembre de 2008, publicada su Acta Constitutiva Estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.036 de fecha 13 de octubre de 2008.
11. **EMPRESA SOCIALISTA GANADERA SANTOS LUZARDO, S.A.**, ordenada su creación originalmente bajo la denominación de Empresa Socialista Ganadera Vuelvan Caras, C.A., mediante Decreto N° 5.409 de fecha 25 de junio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.714 de fecha 27 de junio de 2007; cambiada su denominación mediante Decreto N° 6.264 de fecha 22 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.979 de fecha 23 de julio de 2008, publicada su Acta Constitutiva Estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.832 de fecha 14 de diciembre de 2007.
12. **CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA FLORENTINO, S.A.**, ordenada su creación mediante Decreto N° 3.953 de fecha 26 de septiembre de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.280 de la misma fecha, publicada su Acta Constitutiva Estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.486 de fecha 26 de julio de 2006.
13. **EMPRESA MIXTA MADERAS DEL ALBA, S.A.**, ordenada su creación mediante Decreto N° 5.426 de fecha 12 de julio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.726 de fecha 16 de julio de 2007, publicada su Acta Constitutiva Estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.822 de fecha 30 de noviembre de 2007.
14. **CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A.**, ordenada su creación mediante Decreto N° 8.839 de fecha 13 de marzo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.726 de fecha 16 de julio de 2007, publicada su Acta Constitutiva Estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.956 de fecha 2 de julio de 2012.

15. **CVA COMPAÑÍA DE MECANIZADO AGRÍCOLA Y TRANSPORTE PEDRO CAMEJO, S.A.**, ordenada su creación mediante Decreto N° 5.289 de fecha 10 de abril de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.662 de fecha 12 de abril de 2007, publicada su Acta Constitutiva Estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.761 de fecha 4 de septiembre de 2007.

16. **CORPORACIÓN GANADERA BRAVOS DE APURE, S.A.**, ordenada su creación mediante Decreto N° 1.083 de fecha 30 de junio de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.446 de fecha 3 de julio de 2014, publicada su Acta Constitutiva Estatutaria en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.465 de fecha 31 de julio de 2014.

Artículo 3°. Se transfieren a título gratuito a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.**, las siguientes Unidades de Producción Socialistas Agrícolas (UPSA), Unidades de Propiedad Social (UPS), establecimientos, sedes o dependencias destinadas a la producción primaria de alimentos o al desarrollo de procesos asociados a la producción primaria de alimentos, con todos sus recursos, bienes muebles e inmuebles, derechos materiales e inmateriales y semovientes:

1. CENTRO GENÉTICO GANADERO PARIAGUÁN, ESTADO ANZOÁTEGUI.
2. CENTRO GÉNÉTICO GANADERO LUIS CARLOS PRESTE, ESTADO ANZOÁTEGUI.
3. CENTRO DE ACOPIO BATALLA DE CARABOBO, ESTADO CARABOBO.
4. CENTRO DE ACOPIO LA FRÍA, ESTADO TÁCHIRA.
5. FIBRAS DE VENEZUELA, ESTADO LARA.
6. CENTRO GENÉTICO GANADERO EL CACAO, ESTADO TRUJILLO.
7. CENTRO DE PRODUCCIÓN HORTOFRUTÍCOLA YARITAGUA, ESTADO YARACUY.
8. La totalidad de las UNIDADES DE PRODUCCIÓN SOCIALISTA AGRÍCOLAS (UPSAS), propiedad de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras o de sus entes adscritos.
9. La totalidad de las UNIDADES DE PRODUCCIÓN SOCIAL antes adscritas a la CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A (CVAL, S.A), y ordenadas transferir al otrora Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, hoy Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, según el artículo 4 del Decreto N° 1.764 de fecha 13 de mayo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.659 de la misma fecha.

Artículo 4°. Se ordena transferir a título gratuito el cien por ciento (100%) de las acciones pertenecientes a la República Bolivariana de Venezuela, en las empresas indicadas en los artículos 1 y 2 de este Decreto a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.** quien ejercerá el control accionario y representación de las acciones de las referidas empresas.

La **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.**, realizará los trámites necesarios para registrar las reformas estatutarias de las empresas que le son adscritas mediante este Decreto, a los fines de su adecuación y velará por su

publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; asimismo realizará el asiento de las cesiones de acciones indicadas en este Decreto, en los Libros de Accionistas correspondientes.

Asimismo se ordena a los Órganos o Entes de la Administración Pública correspondientes, transferir a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.**, a título gratuito, los bienes inmuebles, muebles y bienhechurías, asociados a cada una de las Empresas del Estado, Unidades de Producción Socialistas Agrícolas (UPSA), Unidades de Propiedad Social (UPS) y establecimientos, sedes o dependencias destinadas a la producción primaria de alimentos o al desarrollo de procesos asociados a la producción primaria de alimentos, objeto de este Decreto, tales como maquinarias agrícolas, sedes, equipos industriales, vehículos automotores, motos, equipos especializados y de oficina, semovientes, así como cualquier otro material o medios de transporte, de los que sean propietarios y estén destinados al funcionamiento de tales empresas o unidades de producción.

Artículo 5º. Los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras y para la Alimentación y sus entes adscritos, realizarán ante las instancias administrativas y judiciales que correspondan, las gestiones necesarias para que en lo sucesivo se regularice bajo la gestión de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.**, la administración de las Unidades de Producción Socialistas Agrícolas (UPSA), Unidades de Propiedad Social (UPS), establecimientos científicos, o dependencias destinadas a la producción primaria de alimentos o al desarrollo de procesos asociados, con todos sus recursos, bienes muebles e inmuebles, derechos materiales e inmateriales y semovientes, que se encuentren bajo su rectoría, custodia, tenencia o administración, por vía excepcional administrativa o judicial, cumpliendo con lo previsto ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 6º. En un lapso no mayor a treinta (30) días continuos, contados a partir de la publicación de este Decreto, los Órganos o Entes de la Administración Pública que administren Unidades de Producción Socialistas Agrícolas (UPSA), Unidades de Propiedad Social (UPS), establecimientos, sedes o dependencias destinadas a la producción primaria de alimentos o al desarrollo de procesos asociados a la producción primaria de alimentos, sujetos a transferencia o a gestión de administración según lo aquí previsto, transferirán a la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.**, los recursos financieros que se generen producto de la administración de tales Unidades, así como las obligaciones que mantengan cada una de ellas. De igual manera deberán garantizar el pago de las obligaciones y derechos de los trabajadores y trabajadoras de los espacios transferidos hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2016, cuando dichos compromisos hayan sido incluidos en sus presupuestos ordinarios.

Artículo 7º. En la ejecución del proceso de transferencia ordenado, deberán resguardarse de manera especial, los derechos y garantías de los trabajadores y trabajadoras que laboran en las Empresas del Estado, Unidades de Producción Socialistas Agrícolas (UPSA), Unidades de Propiedad Social (UPS), establecimientos, sedes o dependencias destinadas a la producción primaria de alimentos o al desarrollo de procesos asociados a la producción primaria de alimentos objeto de este Decreto.

Artículo 8º. Se instruye al Instituto Nacional de Tierras (INTI), realizar en cuanto corresponda a su competencia, la regularización de la tenencia de la tierra de las Unidades de

Producción Socialistas Agrícolas (UPSA), Unidades de Propiedad Social (UPS), establecimientos, sedes o dependencias destinadas a la producción primaria de alimentos o al desarrollo de procesos asociados a la producción primaria de alimentos, y centros antes mencionados, a favor de la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO AGRÍCOLA, S.A.**, sin menoscabo alguno de derechos colectivos de campesinos, comunas, consejos comunales y cualquier otra forma de asociación del Poder Popular, adquiridos con anterioridad a la publicación de este Decreto.

Artículo 9º. Los Ministros con competencia en materia de agricultura productiva y tierras y alimentación, quedan encargados de regularizar la posesión material y la condición jurídica de las Unidades de Producción Socialistas Agrícolas (UPSA), Unidades de Propiedad Social (UPS), demás unidades de producción, establecimientos científicos, dependencias y demás instalaciones referidas en el artículo 3 de este Decreto, incluyendo los bienes muebles que en ellos se encuentren, a través del levantamiento de las Actas respectivas o en los documentos públicos que correspondan, cumpliendo con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente y con el acompañamiento de la Procuraduría General de la República y la Superintendencia de Bienes Públicos.

Artículo 10. Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras y del Poder Popular de Alimentación quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 11. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil dieciséis. Años 206º de la Independencia, 157º de la Federación y 17º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES